

Expediente: **8064/15**

Carátula: **CREDIAR S.A. C/ LUCENA CLAUDIA ESTELA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *LUCENA, CLAUDIA ESTELA-APODERADO*

20266387025 - *CREDIAR S.A., -ACTOR*

20266387025 - *OSTENGO, RAUL HORACIO-DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 8064/15



H104017986772

SENTENCIA N°

JUICIO:CREDIAR S.A. c/ LUCENA CLAUDIA ESTELA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N°8064/15

San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “CREDIAR S.A. c/ LUCENA CLAUDIA ESTELA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 8064/15”

CONSIDERANDO:

1.-Que se deben regular los honorarios profesionales por la etapa de cumplimiento de sentencia de honorarios del letrado RAÚL HORACIO OSTENGO (H), apoderado de la parte actora.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios regulados de \$ 9.765 a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 12/06/2018 desde la fecha de la mora hasta la fecha del último índice disponible.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

2.-Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba en el presente caso resulta exiguo y considerando que fijar una consulta escrita, –conforme lo estipulado en el art. 38 "in fine" de dicha ley–, resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de honorarios, en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero en los autos: “Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo”, expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; “Aguas Danone de Argentina s.A. c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo” (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N°

1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

En las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432.

RESUELVO:

I) REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de cumplimiento de sentencia de sus honorarios al letrado RAÚL HORACIO OSTENGO (H) , apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS SETENTA MIL (\$70.000)**.

HÁGASE SABER

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 05/08/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/88a54b60-5049-11ef-a55b-5366c5168fbe>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/446f24c0-504a-11ef-bed5-e58f82bfca08>